

0232-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

No acreditación de acuerdos respecto al proceso de renovación de estructuras del partido Nueva Generación (*en adelante PNG*), en el cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (*en adelante el Reglamento*), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PNG celebró *-de manera presencial-* el día veintidós de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria, cinco delegaciones territoriales propietarias y dos suplentes.

En ese acto el partido político aportó las cartas de aceptación a cualquier cargo de los señores Andrea Paola Sancho Villalobos, cédula de identidad n.º 402270432, Francini Sáenz Prendas, cédula de identidad n.º 602750531, Karen Beatriz Cea Cea, cédula de identidad n.º 801550738 y Oldemar Rojas Vargas, cédula de identidad n.º 401030267.

En fecha siete de enero del presente año, la agrupación política presentó ante la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) ubicada en Heredia, las cartas de aceptación de los señores Andrés Eduardo Ulate Marín, cédula de identidad n.º 401850038, Lizbeth Elizondo Tercero, cédula de identidad n.º 112960813 y Santiago Elizondo Vargas, cédula de identidad n.º 111540925; ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia.

No obstante, lo anterior, con relación al quórum de ley requerido para sesionar válidamente, se tiene que, según el informe de la persona funcionaria de este Organismo Electoral encargada de fiscalizar la asamblea bajo estudio, no se contó con el quórum suficiente para su realización, ya que asistieron como asambleístas los señores Denis Roxana Vargas Carmona, cédula de identidad n.º 104230231, Gerardo Gabriel Elizondo Rivera, cédula de identidad n.º 601060432 y Israel Alberto Valle Andrade, cédula de identidad n.º 801560106.

Sin embargo, según las verificaciones realizadas mediante el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (*en adelante SINCE*), se observa que el señor Israel Alberto Valle Andrade, **no se encuentra inscrito dentro del padrón electoral**; si bien es cierto, al ciudadano se le emitió la cédula de identidad costarricense por naturalización en fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, la misma fue incluida dentro del padrón electoral hasta un año después de su emisión, a saber, ocho de enero del presente año, es decir posterior a la celebración de la asamblea que nos ocupa.

En relación con la inconsistencia de comentario, obsérvese que la *“Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; Ley 3504”*, determinó en su artículo 76 con respecto a la inscripción condicional de los electores lo siguiente:

“Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad.”

En consecuencia, **no es procedente acreditar los nombramientos realizados** en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá celebrar una nueva asamblea cantonal de San Pablo, de la provincia de Heredia, para realizar las designaciones correspondientes, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres siete del Reglamento*).

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º: 131-2012, partido Nueva Generación (PNG)
Ref. n.º: S 0134, 0203-2025